

Informe de oficio

Grupo reservado

ConTalento Strategy for People, consultora externa que colabora con el Tribunal de Selección de LIMPOSAM en la ejecución técnica del proceso de selección externa para cubrir 13 puestos de limpiador/a, de los cuales, 1 corresponde a persona con discapacidad. Dicha consultora redacta el presente informe de oficio, a petición de la empresa contratante, en relación a la revisión de la titulación académica de los/as participantes en el proceso selectivo.

GRUPO RESERVADO



25056402H

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata equivale a un certificado de notas del período escolar de BUP no especificando que se obtiene título o se proponga para la obtención del mismo, por lo que no es admitido este nivel de estudios pasando de 10 a 8 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación en la puntuación general de la baremación, siendo la puntuación definitiva 10.



25088119H

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata certifica que ha obtenido el título de certificado de escolaridad, pero no que se expida el título de la EGB, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 11,62.





33365947P

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata reconoce la equivalencia de los estudios a efectos laborales con el título de Graduado Escolar , documento no válido para obtener puntuación en la fase de baremación de la titulación de esta convocatoria.

El establecimiento de la equivalencia no a lugar puesto que en el apartado 10º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente. Además, la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales indica en su introducción lo siguiente: “Los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, equivalencia que posibilita presentarse a las convocatorias de empleo cuyo requisito sea estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente a efectos laborales.” Puesto que el Graduado Escolar no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 3,22.



33387488K

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata reconoce la equivalencia de los estudios a efectos laborales con el título de Graduado Escolar , documento no válido para obtener puntuación en la fase de baremación de la titulación de esta convocatoria.

El establecimiento de la equivalencia no a lugar puesto que en el apartado 10º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente. Además, la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales indica en su introducción lo siguiente: “Los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, equivalencia que posibilita presentarse a las convocatorias de empleo cuyo requisito sea estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente a efectos laborales.” Puesto que el Graduado Escolar no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 4,73.